ORIGINAL
Artículo de Investigación

Limitantes y sus efectos a la propiedad privada por la declaración de área de protección especial en materia ambiental en Colombia*

Limitations and their effects on private property due to the declaration of a special protection area in environmental matters in Colombia

Recibido: Septiembre 27 de 2024- Evaluado: Noviembre 11 de 2024- Aceptado: Diciembre 06 de 2024

Johana Vergel Bermúdez **
Martín Humberto Casadiegos Santana***

Para citar este artículo/ To cite this article
Vergel Bermúdez, J., & Casadiegos Santana, M.H. (2024). Limitantes y sus efectos a la propiedad privada por la declaración de área de protección especial en materia ambiental en Colombia. *Revista Academia & Derecho, 15* (Especial), 1-33.

Resumen

El trabajo tiene como objetivo comprender de qué manera la regulación ambiental, desde la Constitución de 1991, ha evolucionado para equilibrar los derechos de los propietarios con la protección del medio ambiente. El estudio, utiliza un enfoque documental que incluye la revisión de leyes y análisis de decisiones judiciales clave, como la Sentencia T-411 de 1992 y la SU-288 de

* Artículo que hace parte del proyecto de la línea "Análisis de los procesos de resiliencia de las mujeres víctimas del conflicto armado para la permanencia en el territorio" del Grupo de Investigación sociojurídico GISOJU Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña Categoría C.

** Magister en Derecho Privado de la Universidad Libre, Cúcuta, Colombia, Especialista en Derecho del Medio Ambiente Universidad Externado, Bogotá, Colombia, Abogada, Universidad Libre, Bogotá; Colombia. Profesora Catedrática Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, Colombia. Correo electrónico: jvergelb@ufpso.edu.co. ORCID: https://orcid.org/0009-0003-7214-0838 Google académico: https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=Uj5N2zAAAAAJ

*** Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Universidad de Palermo, Argentina, Especialista en derecho público, universidad Externado, Bogotá, Colombia, Abogado Universidad Libre, Barranquilla, Colombia Profesor tiempo completo Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, Colombia. Correo electrónico: mhcasadiegoss@ufpso.edu.co ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9112-1585 Google académico: https://scholar.google.es/citations?user=AU0O_zAAAAAJ&hl=es

2022. Se puede decir, que, a partir de la Constitución de 1991, se introdujo la ecologización de la propiedad privada que obliga a los dueños a cumplir con ciertas responsabilidades ambientales, transformando la idea de propiedad tradicional al imponer límites en el uso del suelo y recursos naturales. El problema central es cómo estas restricciones afectan la propiedad privada, especialmente al establecer áreas de protección especial. Entre los principales resultados, se evidencia que la Corte Constitucional ha reafirmado que el derecho a la propiedad privada no es absoluto y debe ceder ante el interés colectivo y la protección del medio ambiente. La función social y ecológica de la propiedad ha llevado a que se regule actividades como el uso de la tierra y la explotación de recursos naturales. En conclusión, la propiedad privada en Colombia está sujeta a límites que buscan proteger el bienestar colectivo y garantizar la sostenibilidad, con el Estado actuando como garantía de este equilibrio. El marco normativo prioriza la protección ambiental, actuando en armonía con los derechos de todos los ciudadanos.

Palabras claves: Regulación, ecologización, propiedad privada, derechos individuales, derechos colectivos.

Abstract

The work aims to understand how environmental regulation, since the 1991 Constitution, has evolved to balance the rights of property owners with the protection of the environment. The study uses a documentary approach that includes the review of laws and analysis of key judicial decisions, such as Sentence T-411 of 1992 and SU-288 of 2022. It can be said that, starting from the 1991 Constitution, the greening of private property was introduced, which forces owners to comply with certain environmental responsibilities, transforming the idea of traditional property by imposing limits on the use of land and natural resources. The central problem is how these restrictions affect private property, especially by establishing special protection areas. Among the main results, it is evident that the Constitutional Court has reaffirmed that the right to private property is not absolute and must give way to collective interest and the protection of the environment. The social and ecological function of property has led to the regulation of activities such as land use and the exploitation of natural resources. In conclusion, private property in Colombia is subject to limits that seek to protect collective well-being and guarantee sustainability, with the State acting as a guarantee of this balance. The regulatory framework prioritizes environmental protection, acting in harmony with the rights of all citizens.

Keywords: Regulation, greening, private property, individual and collective rights.

Resumo

O trabalho tem como objetivo compreender como a regulamentação ambiental, desde a Constituição de 1991, evoluiu para equilibrar os direitos dos proprietários com a proteção do meio ambiente. O estudo utiliza uma abordagem documental que inclui a revisão de leis e a análise das principais decisões judiciais, como as Sentenças T-411 de 1992 e SU-288 de 2022. Pode-se dizer que, a partir da Constituição de 1991, a ecologização do setor privado foi introduzida a propriedade,

que obriga os proprietários a cumprir determinadas responsabilidades ambientais, transformando a ideia de propriedade tradicional ao impor limites ao uso da terra e dos recursos naturais. O problema central é como estas restrições afectam a propriedade privada, especialmente através do estabelecimento de áreas de protecção especial. Entre os principais resultados, é evidente que o Tribunal Constitucional reafirmou que o direito à propriedade privada não é absoluto e deve dar lugar ao interesse colectivo e à protecção do ambiente. A função social e ecológica da propriedade levou à regulamentação de atividades como o uso da terra e a exploração de recursos naturais. Concluindo, a propriedade privada na Colômbia está sujeita a limites que buscam proteger o bem-estar coletivo e garantir a sustentabilidade, atuando o Estado como garante desse equilíbrio. O marco regulatório prioriza a proteção ambiental, atuando em harmonia com os direitos de todos os cidadãos.

Palavras-chave: Regulação, ecologização, propriedade privada, direitos individuais e coletivos.

Résumé

L'ouvrage vise à comprendre comment la réglementation environnementale, depuis la Constitution de 1991, a évolué pour équilibrer les droits des propriétaires fonciers et la protection de l'environnement. L'étude utilise une approche documentaire qui comprend la révision des lois et l'analyse des décisions judiciaires clés, telles que la sentence T-411 de 1992 et SU-288 de 2022. On peut dire que, à partir de la Constitution de 1991, l'écologisation du secteur privé la propriété a été introduite, ce qui oblige les propriétaires à se conformer à certaines responsabilités environnementales, transformant l'idée de propriété traditionnelle en imposant des limites à l'utilisation des terres et des ressources naturelles. Le problème central est de savoir comment ces restrictions affectent la propriété privée, notamment en établissant des zones de protection spéciale. Parmi les principaux résultats, il est évident que la Cour Constitutionnelle a réaffirmé que le droit à la propriété privée n'est pas absolu et doit céder le pas à l'intérêt collectif et à la protection de l'environnement. La fonction sociale et écologique de la propriété a conduit à réglementer des activités telles que l'utilisation des terres et l'exploitation des ressources naturelles. En conclusion, la propriété privée en Colombie est soumise à des limites qui visent à protéger le bien-être collectif et à garantir la durabilité, l'État agissant comme garant de cet équilibre. Le cadre réglementaire donne la priorité à la protection de l'environnement, agissant en harmonie avec les droits de tous les citoyens.

Mots-clés: Régulation, verdissement, propriété privée, droits individuels et collectifs.

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. - Metodología. Esquema de resolución de problema- Plan de redacción. – 1. Principios que regulan el régimen de la propiedad privada en Colombia. 2. Interpretación de la función ecológica de la propiedad desde la doctrina y la jurisprudencia nacional. 3. Jurisprudencia nacional frente a la colisión interés particular/interés general respecto de la propiedad privada. Conclusiones. Referencias.

Introducción

El crecimiento urbano descontrolado, las construcciones en zonas protegidas como humedales, la falta de modelos eficientes de gestión ambiental, la descoordinación en los ordenamientos territoriales y la carencia de una adecuada conciencia ambiental, son algunas de las razones que han motivado la creación de una regulación normativa para la protección del medio ambiente. Esta normatividad busca salvaguardar tanto los recursos naturales como el uso del suelo, en relación a la propiedad privada al imponer derechos y obligaciones ambientales (Rojas Peña, 2004).

En este sentido, la legislación ambiental en Colombia tuvo inicialmente un enfoque fragmentado, con la emisión de normativas como el Código de Recursos Naturales en 1974 (Decreto Ley 2811 de 1974). Sin embargo, no fue hasta la formulación de la Constitución Política de 1991 cuando se introdujo formalmente la función ecológica de la propiedad, estableciendo un marco jurídico más robusto para la protección del medio ambiente.

La Constitución de 1991 consagra al medio ambiente como un derecho colectivo que la jurisprudencia lo transformo en un derecho fundamental. El artículo 8 de la Constitución establece que tanto el Estado como los ciudadanos tienen la obligación de proteger los recursos naturales y culturales del país. El artículo 58 añade un componente importante en cuanto a la propiedad y el medio ambiente, al señalar que la propiedad privada es una función social que conlleva obligaciones, entre ellas la función ecológica. Este artículo menciona que la "...propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad" (Constitución Política de Colombia, Artículo 58).

En este artículo de la Constitución, reconoce que en situaciones donde el derecho privado entra en conflicto con el interés público, este último prevalece (Constitución Política de Colombia). En esta medida, este artículo aborda tres puntos fundamentales:

En primer lugar, asegura la seguridad jurídica de la propiedad privada frente a posibles afectaciones por leyes futuras. No obstante, aclara que cuando una ley establece la utilidad pública o el interés social, el derecho privado debe ceder ante el interés colectivo. A pesar de ello, es importante señalar que el concepto de utilidad pública no debe confundirse con el de interés social, ya que estos términos tienen implicaciones distintas.

En segundo lugar, se destaca la atribución de la función social a la propiedad, lo que implica obligaciones específicas, entre ellas la función ecológica. Aunque la jurisprudencia ha abordado estos conceptos, no siempre ha logrado ofrecer definiciones claras. Por ejemplo, en la Sentencia T-411 de 1992, la Corte Constitucional señaló que la función ecológica contiene un núcleo esencial que debe ser protegido para garantizar los intereses jurídicos relacionados con el ambiente. En este fallo, la Corte destacó que los derechos de propiedad privada, trabajo y libertad de empresa tienen protección siempre y cuando respeten la función ecológica, garantizando el derecho fundamental al medio ambiente (Sentencia T-411 de 1992).

A pesar de la relevancia de este pronunciamiento, la Corte no ofrece una definición clara de lo que implica la función ecológica de la propiedad, limitándose a descripciones superficiales del tema. De manera similar, en la Sentencia T-523 de 1994, la Corte se refirió a la función ecológica en términos de igualdad, afirmando que esta función no impone una carga desigual al propietario de un predio con recursos naturales, sino que es una forma de aplicar el principio de igualdad como diferenciación (Sentencia T-523 de 1994).

En decisiones más recientes, como la Sentencia C-459 de 2011, la Corte continuó aplicando la prevalencia del interés general sobre el particular en cuestiones relacionadas con la propiedad, aunque sin proporcionar una definición concisa de las obligaciones constitucionales que deben cumplir los propietarios para realizar la función ecológica de sus bienes (Sentencia C-459 de 2011). Esto ha generado una ecologización de la propiedad privada, lo que ha traído implicaciones significativas en cuanto a los derechos de los propietarios. Este enfoque abarca no solo los derechos individuales, sino también la protección de los derechos colectivos de la sociedad y de las generaciones futuras. Como resultado, el marco normativo ha ampliado las restricciones sobre la propiedad, transformando el concepto de propiedad privada (Sentencia C-1172 de 2004).

La propiedad privada es un derecho, fundamentado en el derecho privado, ya que está vinculado a los intereses individuales del propietario (Páez y Uribe, 2004). Sin embargo, en el contexto del derecho ambiental, este derecho adquiere una dimensión de interés general, lo que puede generar conflictos entre los derechos privados y las obligaciones de protección ambiental. En estos casos, no debería existir controversia, pues el interés colectivo y la protección del medio ambiente tienen primacía.

De esta forma, la normativa ambiental colombiana ha evolucionado significativamente desde la promulgación de la Constitución de 1991, estableciendo un equilibrio entre los derechos de propiedad y la necesidad de garantizar la sostenibilidad ambiental. La función ecológica de la propiedad refleja este equilibrio, al reconocer que la propiedad privada no es un derecho absoluto, sino que está sujeta a las obligaciones colectivas de proteger el medio ambiente y garantizar los derechos de las generaciones presentes y futuras.

Problema de investigación

La propiedad privada es un derecho fundamentado en el interés individual del propietario, como lo establece el derecho privado. No obstante, en el ámbito del derecho ambiental, este derecho adquiere una dimensión de interés general, especialmente cuando los terrenos están ubicados en áreas de especial protección ambiental o cuando su uso pone en riesgo el bienestar colectivo. Esta situación genera tensiones entre los derechos individuales y las obligaciones de protección ambiental, lo que lleva a cuestionar: ¿Cómo se afecta el ejercicio de la propiedad privada por la limitación de las áreas de protección especial en materia ambiental en Colombia?

Metodología:

Para llevar a cabo el presente estudio, se emplea una investigación que sigue el modelo explicativo y correlacional según la clasificación de Danke (citado en Hernández, Fernández y Baptista, 2003). Los estudios explicativos buscan identificar las causas y efectos relacionados con el objeto de investigación. Por otro lado, la investigación correlacional examina cómo dos variables interactúan dentro de un contexto determinado (Hernández, Fernández y Baptista, 2003). En este caso, el análisis se realiza en función a las limitantes y sus efectos a la propiedad privada por la declaración de área de protección especial en materia ambiental en Colombia. Así mismo, se optó por una metodología documental, empleando técnicas propias de este enfoque, como la revisión bibliográfica, el análisis de sentencias, y la recopilación de información de fuentes primarias, secundarias y terciarias.

Esquema de resolución del problema de investigación

El desarrollo de la investigación se estructurará en cuatro fases. En primer lugar, se identificarán los principios que regirán la propiedad privada en Colombia. La segunda fase consistirá en analizar la interpretación de la función ecológica de la propiedad desde la doctrina y la jurisprudencia, con el propósito de obtener información relevante que permita identificar los límites de la propiedad privada. En la tercera, se investigará la tendencia de la jurisprudencia nacional respecto a la colisión entre el interés particular y el interés general en relación con la propiedad privada. Y por último se desarrollarán las conclusiones que permitirá establecer la función ecológica de la propiedad privada desde el marco legal y la jurisprudencia.

Plan de redacción

1. Principios que regulan el régimen de la propiedad privada en Colombia

El régimen de propiedad privada en Colombia está profundamente influenciado por principios fundamentales que regulan su ejercicio, en un contexto donde la Constitución y las leyes ambientales y de ordenamiento territorial han transformado la concepción tradicional de la propiedad. El derecho a la propiedad privada, aunque reconocido como un derecho fundamental, está sujeto a limitaciones derivadas de la función social y ecológica de la propiedad. Esto implica que el uso de la tierra y los recursos naturales por parte de los particulares debe estar alineado con el bienestar colectivo y la protección del medio ambiente.

El marco legal colombiano incluye normativas como el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), la Ley 99 de 1993 (que crea el Ministerio del Medio Ambiente), la Ley 388 de 1997 (sobre ordenamiento territorial), y otros decretos complementarios, establece las bases para un ejercicio controlado y regulado de la propiedad privada. Estos instrumentos legales refuerzan la necesidad de integrar los principios de sostenibilidad, protección ambiental y desarrollo equilibrado en las decisiones sobre el uso de la tierra. Así, el ejercicio del derecho de propiedad privada en Colombia no puede concebirse al margen del interés general y las obligaciones ambientales que el Estado ha asumido.

En Colombia, la propiedad privada está sujeta a principios que buscan armonizar los derechos individuales con el bienestar colectivo y la protección del medio ambiente.

Entender cómo los derechos sobre la tierra y los recursos naturales se subordinan al bien común es esencial para analizar esta regulación. A través de leyes y decisiones de la Corte Constitucional, se busca equilibrar el uso de la propiedad con la obligación de cuidar los recursos para las futuras generaciones. Este enfoque permite explorar cómo principios como la función social y ecológica, el desarrollo sostenible, el interés general, la ordenación territorial y la participación ciudadana actúan en la regulación de la propiedad privada, reflejando la complejidad del marco legal colombiano.

1.1 Principio de la función social y ecológica de la propiedad

Fundamento: Constitución Política de Colombia, artículo 58; Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la propiedad privada, allí introduce un matiz esencial: Dicho derecho no es absoluto, sino que está sujeto a limitaciones con base en la función social y ecológica de la propiedad. Este principio implica que el uso de la propiedad privada debe responder a los intereses de la sociedad en su conjunto y a la necesidad de preservar el medio ambiente (Constitución Política de Colombia).

En ello, la Sentencia T-384 de 2014 de la Corte Constitucional aborda de manera detallada la función ecológica de la propiedad privada en el marco del derecho constitucional. En esta sentencia, la Corte enfatiza que la propiedad no solo es un derecho individual, sino que está profundamente condicionada por un deber colectivo de protección y, en particular, por la preservación del medio ambiente (Sentencia T-384 de 2014).

El fallo se fundamenta precisamente al artículo 58 de la Constitución Política ya mencionada al inicio, establece que la propiedad tiene una función social y ecológica. Esto significa que el derecho a la propiedad está limitado por consideraciones que van más allá del interés individual del propietario. Este marco constitucional se ve influenciado por la preocupación creciente de los efectos negativos de la explotación indiscriminada de recursos naturales y el uso indiscriminado de la propiedad en detrimento del medio ambiente (Constitución Política de Colombia).

La función social de la propiedad implica que los derechos individuales sobre la propiedad privada deben equilibrarse con el bienestar colectivo. Esto es particularmente relevante en la planificación territorial, donde las autoridades pueden imponer restricciones de uso del suelo para garantizar el acceso equitativo a los recursos y evitar la concentración desmedida de tierras, tal como lo regula la Ley 388 de 1997. Esta ley establece mecanismos como los planes de ordenamiento territorial (POT), que son herramientas para asegurar que el uso de la tierra respete las necesidades de la

comunidad, y promueve una distribución más equitativa de los beneficios derivados del uso de la propiedad (Ley 388 de 1997).

Por otro lado, la función ecológica de la propiedad surge de la necesidad de proteger el medio ambiente como un bien de interés común. El Decreto Ley 2811 de 1974, conocido como el Código Nacional de los Recursos Naturales, y la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, imponen a los propietarios de tierras la obligación de utilizar sus propiedades de manera compatible con la conservación ambiental (Decreto Ley 2811 de 1974) (Ley 99 de 1993). Estas normativas permiten que el Estado imponga restricciones sobre el uso privado de la tierra para proteger ecosistemas estratégicos como los páramos, bosques y humedales. La Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2016, reitera que la función ecológica de la propiedad justifica que el Estado ejerza un límite en el derecho de los propietarios para proteger el medio ambiente (Sentencia C-035 de 2016).

Este principio es crucial en la regulación de actividades económicas que puedan tener un impacto ambiental negativo, como la minería o la agricultura extensiva. Por ejemplo, en áreas protegidas o zonas de especial interés ecológico, el Estado puede limitar o incluso prohibir ciertas actividades, tal como lo permite el Decreto 3600 de 2007, que regula el uso del suelo en áreas rurales. En efecto, la función social y ecológica de la propiedad busca garantizar que el uso de la propiedad privada no solo responda a intereses individuales, sino que contribuya al bienestar general y a la sostenibilidad ambiental, limitando las actividades que puedan perjudicar el entorno y promoviendo el uso racional de los recursos naturales.

1.2 Principio de desarrollo sostenible

Fundamento: Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Decreto 2372 de 2010, Ley 2294 de 2023, conocido como el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

El desarrollo sostenible es un principio rector en el marco legal colombiano, y su influencia es fundamental en la regulación de la propiedad privada. La Ley 99 de 1993 establece este principio como uno de sus ejes centrales, reconociendo la necesidad de que las actividades económicas se realicen de manera que no comprometan la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades (Ley 99 de 1993). Este principio implica que los propietarios de tierras y recursos naturales tienen la responsabilidad de gestionarlos de forma sostenible, minimizando el impacto ambiental de sus actividades y asegurando que los recursos sigan disponibles en el futuro.

La Ley 388 de 1997, establece los lineamientos para el ordenamiento territorial, refuerza este enfoque al incorporar criterios de sostenibilidad en los planes de desarrollo urbano y rural. Según esta ley, los propietarios de tierras deben someterse a los planes de ordenamiento territorial (POT), los cuales están diseñados para promover un uso equilibrado del suelo, que responda tanto a las necesidades de desarrollo económico como a la conservación del medio ambiente (Ley 388 de 1997). Los POT definen zonas donde se prohíbe o restringe el desarrollo urbano o rural para

proteger ecosistemas clave, como cuencas hidrográficas y áreas de biodiversidad. Esto introduce límites claros a los derechos de propiedad, subordinándolos al interés general de preservar los recursos naturales.

El Decreto 2372 de 2010, establece las categorías de áreas protegidas, también refleja este principio. Según este decreto, en áreas designadas como reservas naturales, parques nacionales o distritos de manejo integrado, el uso de la propiedad privada está estrictamente regulado para garantizar que las actividades que se realicen en estas áreas no comprometan la biodiversidad o los ecosistemas locales (Decreto 2372 de 2010). Los propietarios en estas zonas están obligados a cumplir con normativas específicas que limitan actividades como la tala de árboles, la caza, o la construcción, y deben implementar prácticas que favorezcan la restauración y conservación de los recursos naturales.

En términos de propiedad privada, el desarrollo sostenible implica una corresponsabilidad entre el Estado y los propietarios para garantizar que el desarrollo económico no comprometa la integridad ecológica. Los propietarios tienen el deber de implementar prácticas sostenibles en actividades agrícolas, forestales o industriales, mientras que el Estado tiene la responsabilidad de monitorear y regular estas actividades para asegurar que se alineen con los objetivos de sostenibilidad.

Dentro de este apartado, es importante mencionar la Ley 2294 de 2023: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece un equilibrio entre la propiedad privada y el interés colectivo, resaltando la importancia de la función social y ecológica de la tierra. La propiedad privada, en este marco, no es absoluta; debe prevalecer al bienestar común y a los objetivos ambientales en pro de la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible (Ley 2294 de 2023).

Este enfoque se alinea con el principio constitucional que establece que la propiedad debe tener una función social y ecológica. Esto significa que la propiedad no solo debe beneficiar al dueño, sino también contribuir al bienestar común y respetar el medio ambiente. En la práctica, los propietarios tienen la obligación de manejar sus tierras de forma responsable, asegurando que no se dañen los recursos naturales ni se altere el equilibrio ecológico. Si una propiedad no cumple con estos objetivos, el Estado puede intervenir, ya sea para regularla o redistribuirla, especialmente si se trata de terrenos clave para la biodiversidad o la sostenibilidad ambiental.

La reforma agraria es un elemento fundamental en este modelo, ya que busca garantizar que campesinos y comunidades vulnerables tengan acceso a la tierra mediante la redistribución de terrenos que no cumplen su función social. Esto no solo responde a una necesidad de justicia social, sino también a un compromiso con la sostenibilidad. La redistribución se vincula a proyectos productivos responsables ya la protección del medio ambiente, orientando la propiedad privada hacia un uso más justo y eficiente en lo social y ambiental.

Por otro lado, la adaptación ecológica de la propiedad privada es clave. Los propietarios deben ajustar sus actividades productivas para cumplir con los estándares de sostenibilidad. Esto incluye medidas como limitar la deforestación, proteger ecosistemas e incluso restaurar áreas degradadas. En especial, quienes poseen tierras en zonas con alta biodiversidad o importancia ambiental están sujetos a normas que les exigen acciones concretas para la conservación.

El Estado, además, fomenta estas prácticas mediante incentivos como subsidios o compensaciones, promoviendo iniciativas sostenibles como la agroecología, la reforestación y la protección de áreas naturales. Así, las leyes no solo establecen restricciones, sino que también brindan herramientas para que la propiedad privada contribuya al desarrollo sostenible y a la preservación del medio ambiente.

En cuanto al uso de la tierra, el Plan Nacional de Desarrollo establece que el interés colectivo debe prevalecer sobre el particular cuando se trata de proteger el medio ambiente. Esto implica que las actividades económicas, aunque legítimas, deben estar reguladas por principios de sostenibilidad, de modo que no se pongan en riesgo los ecosistemas ni los recursos naturales esenciales para la vida. El Estado tiene el poder de intervenir en la propiedad privada si esta no cumple con estos objetivos, ya sea mediante la adquisición de tierras o la imposición de normativas de uso.

En resumen, la Ley 2294 de 2023 refleja una visión en la que la propiedad privada está restringida a cumplir un rol social y ecológico, alineándose con las prioridades de sostenibilidad y equidad que el Plan Nacional de Desarrollo promueve (Ley 2294 de 2023). Este enfoque garantiza que los derechos sobre la tierra no interfieran con el interés colectivo, especialmente en lo que respecta a la conservación ambiental y la justicia social. Brindando un enfoque integral que une el desarrollo económico, social y ambiental, el plan busca transformar la manera en que se concibe el progreso en Colombia, priorizando la calidad de vida de sus ciudadanos y la protección de su biodiversidad.

1.3 Principio de la primacía del interés general sobre el particular

Fundamento: Constitución Política de Colombia, artículo 1; Ley 2 de 1959, Decreto Ley 2811 de 1974.

El principio de la primacía del interés general sobre el particular es uno de las bases del derecho público colombiano y tiene profundas implicaciones en el régimen de propiedad privada. Este principio, consagrado en el artículo 1 de la Constitución, establece que el interés colectivo debe prevalecer sobre los derechos individuales cuando estos entren en conflicto (Constitución Política). En el contexto de la propiedad privada, esto significa que el derecho de los propietarios sobre sus bienes puede ser limitado o regulado cuando sea necesario para proteger el interés público, especialmente en materia de medio ambiente y recursos naturales.
La Ley 2 de 1959 marcó un hito en la regulación de la propiedad privada al permitir la creación de reservas forestales. A través de esta normativa, el Estado delimitó grandes extensiones de terreno, tanto públicas como privadas, con el objetivo de proteger los recursos naturales. En estas reservas,

el uso del suelo está estrictamente controlado, prohibiendo actividades como la tala, la minería o la construcción, dependiendo de las restricciones establecidas. Esto obliga a los propietarios de tierras dentro de las reservas a cumplir con estas normas en beneficio de la conservación ambiental. Posteriormente, el Decreto Ley 2811 de 1974 reforzó este principio al declarar que los recursos naturales son propiedad de la nación y que su uso está sujeto a la regulación estatal. Aunque las personas pueden ser dueñas de la tierra, sus derechos están subordinados al interés general, especialmente cuando se trata de conservar ecosistemas esenciales como bosques, humedales o cuencas hidrográficas. Por ejemplo, el artículo 329 de este decreto incluye dentro del Sistema de Parques Nacionales áreas que pueden estar en manos privadas, pero que están sujetas a normas estrictas para garantizar su preservación.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-649 de 1997, también reafirmó la prevalencia del interés general sobre los derechos de propiedad privada. En esta decisión, se confirma que el uso de la propiedad no debe perjudicar el bienestar colectivo, especialmente cuando se trata de prevenir la deforestación, la contaminación u otras actividades dañinas para el medio ambiente. Esta sentencia subraya que la propiedad privada no es un derecho absoluto y que su ejercicio debe alinearse con los principios de sostenibilidad y protección de los recursos naturales. En efecto, el principio de la primacía del interés general sobre el particular es una herramienta clave para el Estado en la regulación del uso de la propiedad privada. Este principio justifica la imposición de restricciones sobre el uso del suelo y los recursos naturales para proteger el medio ambiente y garantizar el bienestar de la sociedad en su conjunto.

1.4 Principio de ordenación territorial

Fundamento: Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007.

El principio de ordenación territorial es fundamental en la regulación del uso de la propiedad privada en Colombia, ya que establece las bases para una planificación y un desarrollo equilibrado del territorio. La Ley 388 de 1997, regula el ordenamiento territorial en Colombia, se basa en la necesidad de armonizar los derechos de propiedad privada con el desarrollo urbano y rural sostenible, garantizando que el uso del suelo sea coherente con las necesidades ambientales, sociales y económicas del país (Ley 388 de 1997).

El artículo 5 de la Ley 388 de 1997 introduce la noción de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), los cuales son instrumentos de planificación que determinan las directrices sobre cómo deben utilizarse los diferentes suelos en cada municipio o distrito del país (Ley 388 de 1997). Estos planes son esenciales para garantizar que el desarrollo económico y la expansión urbana no comprometan áreas de importancia ecológica o cultural. En este sentido, los POT definen zonas de reserva natural, áreas urbanizables, zonas agrícolas y otras categorías de uso del suelo, limitando el ejercicio del derecho de propiedad privada en función de estos objetivos.

El Decreto 3600 de 2007, que regula el uso del suelo rural, refuerza la importancia de planificar el desarrollo en estas áreas de manera sostenible. Su principal objetivo es proteger las zonas rurales de una urbanización descontrolada y garantizar que cualquier actividad agrícola, industrial o de otro tipo sea compatible con la conservación ambiental y el uso responsable de los recursos naturales. En este marco, el derecho de propiedad privada está sujeto a las reglas establecidas por los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y por el propio decreto, que limitan o prohíben actividades que puedan afectar la biodiversidad, las fuentes de agua o la calidad del suelo.

Por su parte, la Ley 1454 de 2011 refuerza este enfoque al definir la política nacional de ordenamiento territorial. Según esta ley, la propiedad privada debe adaptarse a las necesidades de planificación territorial establecidas por las autoridades, lo que significa que los propietarios deben cumplir con las normas sobre los usos permitidos del suelo. Los municipios y departamentos tienen la potestad de imponer restricciones, como prohibir actividades mineras, construcciones o prácticas agrícolas intensivas en zonas que requieran especial protección ambiental.

De esta forma, el principio de ordenación territorial establece que el uso de la propiedad privada debe ajustarse a las políticas estatales de desarrollo sostenible y conservación. Esto asegura que los propietarios no puedan usar sus tierras de forma libre si sus actividades contradicen los objetivos de sostenibilidad o las normas locales, garantizando así un equilibrio entre desarrollo económico y protección del medio ambiente.

1.5 Principio de participación ciudadana

Fundamento: Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997.

El principio de participación ciudadana es clave para la regulación de la propiedad privada en Colombia, ya que permite a las comunidades influir en las decisiones sobre el uso de los recursos naturales y el ordenamiento territorial. La Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, reconoce en su artículo 69 el derecho de las comunidades a participar en decisiones relacionadas con el medio ambiente y la gestión de los recursos naturales (Ley 99 de 1993). Esto significa que, en áreas de interés ecológico o social, las decisiones sobre el uso de la propiedad privada deben ser consultadas con las comunidades directamente afectadas.

De manera complementaria, la Ley 388 de 1997 fortalece este principio al incluir mecanismos de participación ciudadana en la creación y revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT). Esta ley garantiza que los ciudadanos puedan participar en debates sobre el uso del suelo y las políticas de desarrollo urbano y rural, asegurando que tengan voz en las decisiones que afectan el uso de la propiedad privada en sus territorios (Ley 388 de 1997). Este enfoque busca que el desarrollo territorial sea inclusivo y refleje las necesidades locales.
El Decreto 330 de 2007 también destaca la participación ciudadana como un elemento fundamental en la gestión de los recursos naturales. Según este decreto, los proyectos con un impacto significativo en el medio ambiente o en las comunidades, como los relacionados con minería o infraestructura, deben incluir procesos de consulta previa. Esto permite que tanto los propietarios

de tierras como las comunidades involucradas puedan influir en decisiones que puedan afectar sus derechos sobre la propiedad (Decreto 330 de 2007). En ello se evidencia, el principio de participación ciudadana la cual garantiza que el ejercicio de los derechos de propiedad privada se realice en coordinación con las comunidades y las autoridades. Así, las decisiones sobre el uso de la tierra y los recursos naturales reflejan las preocupaciones y necesidades colectivas, promoviendo un desarrollo más justo y sostenible.

Análisis

El régimen de propiedad privada en Colombia combina derechos y deberes que buscan equilibrar el ejercicio individual de la propiedad con la protección del bien común y el medio ambiente. A través de principios como la función social y ecológica de la propiedad, el desarrollo sostenible, la primacía del interés general, la ordenación territorial y la participación ciudadana, la legislación colombiana promueve una visión integral del uso de la tierra y los recursos naturales. Este enfoque refleja un cambio hacia una concepción de la propiedad más inclusiva, que toma en cuenta la sostenibilidad y la equidad como pilares fundamentales.

El artículo 58 de la Constitución Política, junto con leyes como la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, constituye la base legal de este modelo. Estas normas no solo protegen el derecho a la propiedad privada, sino que también imponen responsabilidades para asegurar que su uso sea compatible con los intereses ecológicos y sociales del país. Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reafirmado la importancia de conservar los ecosistemas y la biodiversidad, integrando estas consideraciones en el marco del desarrollo económico.

Cada principio que regula la propiedad privada en Colombia demuestra que el régimen jurídico no se limita a proteger el derecho individual, sino que busca subordinarlos a los principios de sostenibilidad, equidad y responsabilidad ambiental. Este enfoque es especialmente relevante en un contexto nacional marcado por problemas como la deforestación, la pérdida de biodiversidad y los conflictos sobre el uso de la tierra, desafíos que han sido abordados tanto en estudios recientes como en sentencias clave.

De esta manera, el régimen de propiedad privada no solo protege los derechos individuales, sino que también promueve un uso racional y responsable de los recursos naturales en beneficio de toda la sociedad, considerando tanto a las generaciones actuales como futuras. Al integrar la función social y ecológica con el desarrollo sostenible y la ordenación territorial, la legislación colombiana se esfuerza por construir una sociedad donde la propiedad privada sea un medio para el desarrollo equilibrado del territorio. Esto refleja un modelo adaptado a los retos actuales, en el que los derechos individuales se alinean con los objetivos de justicia social y protección ambiental.

2. Interpretación de la función ecológica de la propiedad desde la doctrina y la jurisprudencia nacional

La Constitución Política de 1991 representó un punto de inflexión en la relación entre el Estado, los ciudadanos y el medio ambiente en Colombia. Este documento desarrolló un marco normativo que reconoce la importancia del medio ambiente y el desarrollo sostenible como componentes esenciales para garantizar el bienestar colectivo y una vida digna. Desde entonces, la protección ambiental se ha fortalecido mediante leyes y decisiones de la Corte Constitucional, consolidando el concepto de la función ecológica de la propiedad.

La función ecológica de la propiedad se fundamenta en la idea de que los derechos de propiedad no son absolutos y deben ejercerse de manera que beneficien al interés colectivo, especialmente en la preservación del medio ambiente. Este principio no solo asigna responsabilidades específicas a los propietarios, sino que también establece lineamientos para que el Estado y la sociedad trabajen en conjunto para asegurar un ambiente sano, tanto para las generaciones actuales como futuras.

El respaldo legal de este principio proviene de un marco jurídico robusto que combina normas nacionales e internacionales. En el ámbito nacional, la Constitución, especialmente en su artículo 58, establece que la propiedad debe cumplir una función social y ecológica. Este principio ha sido desarrollado en leyes como la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente y definió las bases para la gestión ambiental en el país, y el Decreto Ley 2811 de 1974, que regula el manejo y la conservación de los recursos naturales. A nivel internacional, tratados como el Acuerdo de París y el Convenio sobre la Diversidad Biológica refuerzan la obligación de los Estados de garantizar el uso sostenible de los recursos naturales.

Además, la Corte Constitucional ha sido clave en la interpretación y aplicación de la función ecológica de la propiedad. Sentencias como la C-649 de 1997 han reiterado que el derecho a la propiedad puede ser limitado cuando el ejercicio de este derecho afecta negativamente el medio ambiente o el bienestar colectivo. De igual manera, la jurisprudencia ha subrayado que el Estado tiene la obligación de regular el uso del suelo y los recursos naturales para garantizar su sostenibilidad. En efecto, la función ecológica de la propiedad no solo establece límites al uso individual de la tierra, sino que también define un camino hacia el desarrollo sostenible, integrando la protección ambiental como un eje central en el ejercicio de los derechos de propiedad. Este principio refleja un cambio profundo en la forma en que se concibe la propiedad, pasando de ser un derecho exclusivamente individual a una herramienta para promover el bienestar colectivo y la sostenibilidad ambiental.

2.1 El Contexto constitucional de la función ecológica

La Constitución de 1991 se ha destacado por ser una constitución moderna que refleja los valores emergentes en el ámbito internacional, especialmente en materia de derechos humanos y protección

ambiental. La Carta magna no solo incluye disposiciones específicas sobre el medio ambiente, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, puede ser interpretada como una verdadera Constitución verde o ecológica (Sentencia C-595 de 2010). Esta denominación refleja el compromiso del Estado colombiano de proteger los recursos naturales y garantizar un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

El artículo 58 de la Constitución es fundamental en este sentido, al establecer la propiedad en una función social y ecología, lo cual, le impone restricciones al uso de la propiedad cuando su explotación cause daños al medio ambiente o al bienestar social. La Corte Constitucional ha dejado claro en numerosas sentencias que los derechos de propiedad no pueden ejercerse de manera absoluta y que deben estar subordinados a la necesidad de preservar el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible.

En este contexto, el principio de sostenibilidad cobra una relevancia especial. La sostenibilidad, entendida como el equilibrio entre el desarrollo económico y la protección de los recursos naturales, es un eje central del ordenamiento constitucional colombiano. La Corte Constitucional ha afirmado en varias ocasiones que el desarrollo económico debe estar alineado con los principios de conservación y protección ambiental, y que las actividades productivas no pueden realizarse en detrimento del medio ambiente ni de los derechos de las generaciones futuras (Sentencia T-760 de 2007).

2.2 La Evolución de la jurisprudencia constitucional

La evolución del concepto de función ecológica en la jurisprudencia colombiana ha sido progresiva y ha dado respuesta a la necesidad de resolver conflictos entre los derechos de propiedad y los derechos colectivos al medio ambiente. Una de las primeras sentencias que abordó este tema de manera explícita fue la Sentencia T-537 de 1992, en la que se establece que la propiedad debe ejercerse de manera que no cause perjuicios a la comunidad. En este fallo, la Corte resaltó que el uso abusivo de la propiedad, como la tala indiscriminada de bosques o la contaminación ambiental, afecta no solo a los individuos, sino a toda la sociedad, y vulnera el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente sano (Sentencia T-537 de 1992**).**

Más adelante, en la Sentencia C-126 de 1998**,** la Corte Constitucional desarrolló el concepto de derechos de las generaciones futuras, señalando que los propietarios actuales no solo tienen la responsabilidad de proteger los derechos de los miembros de la sociedad actual, sino también aquellas generaciones que están por venir **(**Sentencia C-126 de 1998**).** Este fallo refuerza la idea de que el uso de la propiedad está limitado por la necesidad de proteger los recursos naturales y garantizar su sostenibilidad a largo plazo. Esta decisión fue fundamental para consolidar el concepto de función ecológica, al introducir una perspectiva de responsabilidad generacional y ambiental en el ejercicio de los derechos de propiedad.

económico y social no puede llevarse a cabo de manera que perjudique el equilibrio ecológico ni que comprometa los derechos de las futuras generaciones a disfrutar de un medio ambiente sano. En la Sentencia T-760 de 2007, la Corte afirmó que el desarrollo social y la protección del medio ambiente deben ser tratados de manera indisoluble, ya que ambos son esenciales para garantizar el bienestar de la sociedad (Sentencia T-760 de 2007).

Este enfoque refleja una tendencia global hacia la sostenibilidad, por ello diferentes países se dan encuentro anualmente, para tratar temas de protección medio ambiental, como la que se vivió en Cali en la COP16, con el fin de unir esfuerzos en la lucha por la protección de la biodiversidad y que el hombre pueda vivir en paz con la naturaleza. Es por ello que el desarrollo sostenible ha sido incorporado en varios instrumentos internacionales, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. En esta declaración, los Estados se comprometieron a promulgar leyes que reflejan el contexto ambiental. y de desarrollo de cada país, con el objetivo de garantizar un uso sostenible de los recursos naturales (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992). En Colombia, estos principios han sido adoptados en la Constitución y han sido desarrollados a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Uno de los aspectos más destacados de la Declaración de Río es el principio de precaución, que ha sido incorporado en el derecho colombiano como un criterio fundamental para la protección ambiental. Este principio permite a las autoridades ambientales adopten medidas preventivas cuando exista riesgo de daño al medio ambiente, incluso si no existe certeza científica absoluta sobre los daños potenciales. Este principio ha sido aplicado en varias sentencias de la Corte, como en la Sentencia C-293 de 2002, donde se desarrolló que el Estado tiene la obligación de proteger el medio ambiente frente a actividades que puedan poner en peligro los recursos naturales o la salud. humana (Sentencia C-293 de 2002).

2.4 Instrumentos internacionales y su impacto en Colombia

La incorporación de instrumentos internacionales en la legislación colombiana ha sido fundamental para el desarrollo de la función ecológica. Colombia ha ratificado varios tratados y acuerdos internacionales que buscan proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, como el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

El Convenio 169 de la OIT, en particular, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, establece la obligación de los Estados de tomar medidas para garantizar la protección de estos derechos y de respetar las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas en relación con el uso de los recursos naturales (Convenio 169 de la OIT). Este convenio ha sido fundamental para proteger los territorios indígenas en Colombia, especialmente frente a actividades extractivas que podrían causar daños irreparables a sus ecosistemas.

La Corte Constitucional ha interpretado estos tratados internacionales como una extensión de los derechos consagrados en la Constitución, lo que refuerza la obligación del Estado de proteger los recursos naturales y de respetar los derechos de las comunidades indígenas y otros grupos vulnerables. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha jugado un papel crucial en la implementación de las normas internacionales en el derecho interno, consolidando la función ecológica como un principio fundamental para la preservación del medio ambiente.

2.5 Extinción del dominio y expropiación

La extinción del dominio es uno de los mecanismos más importantes que tiene el Estado para garantizar el cumplimiento de la función ecológica. Este mecanismo, establecido en el artículo 34 de la Constitución de 1991, permite al Estado declarar la pérdida de la propiedad sobre bienes que hayan sido adquiridos mediante actividades ilícitas o que estén siendo utilizados de manera que causen daños graves al medio ambiente (Constitución Política de Colombia,1991).

El desarrollo de esta figura se ha consolidado con la promulgación de la Ley 793 de 2002, que regula el proceso de extinción del dominio y establece las condiciones bajo las cuales el Estado puede intervenir para proteger los recursos naturales y garantizar el interés público (Ley 793 de 2002). Según esta ley, la explotación indebida de los recursos naturales es una causa legítima para la extinción del dominio, ya que compromete el bienestar colectivo y el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un ambiente sano.

Además de la extinción del dominio, el Estado también puede recurrir a la expropiación para proteger el medio ambiente. De acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, el Estado puede declarar de utilidad pública aquellos bienes naturales que sean necesarios para garantizar la preservación de los ecosistemas. Esta medida permite al Estado intervenir en casos donde los derechos de propiedad entren en conflicto con el interés colectivo de proteger el medio ambiente.

En este contexto, la Sentencia C-595 de 2010 reafirma que la expropiación por motivos de utilidad pública es una medida legítima cuando se utiliza para proteger el medio ambiente (Sentencia C-595 de 2010). Sin embargo, la Corte también señala que esta medida debe ser aplicada de manera proporcional, garantizando que los propietarios afectados reciban una compensación justa. Este enfoque equilibra los intereses individuales con la necesidad de garantizar el bienestar colectivo y la preservación de los recursos naturales.
Por otro lado, la Sentencia C-020 de 2023 se centra en la relación entre la propiedad privada y la protección del medio ambiente. En este fallo, la Corte analiza la constitucionalidad de normas que regulan el uso de la tierra en áreas rurales, subrayando que el derecho a la propiedad no es absoluto y que debe cumplir con una función social y ecológica (Sentencia C-020 de 2023). La Corte enfatiza que los propietarios tienen la responsabilidad de gestionar sus tierras de manera que no solo sirvan a sus intereses personales, sino que también beneficien a la comunidad y protejan el

medio ambiente. Se establece que el ejercicio del derecho de propiedad debe estar alineado con prácticas sostenibles, particularmente en zonas ecológicamente vulnerables o ricas en recursos naturales.

Además, esta misma sentencia recalca la importancia del interés general sobre los derechos individuales. En situaciones donde la explotación de recursos pueda poner en riesgo el medio ambiente o el bienestar colectivo, el Estado puede imponer restricciones al uso de la propiedad. La Corte argumenta que la protección de los recursos naturales y el cumplimiento de objetivos de desarrollo sostenible deben ser prioritarios en las decisiones relacionadas con la propiedad. También ofrece lineamientos claros sobre la gestión de tierras, promoviendo prácticas agrícolas y de desarrollo que sean respetuosas con el entorno. Esto no solo busca conservar el medio ambiente, sino también asegurar que las futuras generaciones puedan acceder a los recursos naturales (Sentencia C-020 de 2023).

De esta forma, la sentencia reafirma que la propiedad privada debe ir acompañada de responsabilidades ecológicas, resaltando que los derechos de propiedad deben ejercerse de manera que favorezcan tanto la sostenibilidad ambiental como el bienestar de la sociedad. Esta decisión refleja un compromiso del Estado por equilibrar el desarrollo económico con la conservación del entorno natural, alineándose con la tendencia actual de considerar la propiedad privada no solo como un derecho individual, sino también como un deber social que implica responsabilidades hacia el medio ambiente y la comunidad.

Aunado a lo anterior, la Sentencia SU-288 de 2022 establece principios que limitan la propiedad privada cuando entra en conflicto con el interés general, particularmente en relación con los bienes baldíos. Estos terrenos, propiedad del Estado, tienen un propósito especial en la redistribución de tierras para campesinos, desplazados y otros grupos vulnerables, lo que impone una clara limitación al derecho de apropiación privada. Este fallo de la Corte Constitucional reitera que los baldíos no pueden ser adquiridos mediante la figura de la prescripción adquisitiva, incluso si han sido ocupados durante largos periodos (Sentencia SU-288 de 2022).

Este límite se basa en la función social de la propiedad, un principio constitucional que subordina el uso de la tierra al bienestar colectivo. En este sentido, la Corte refuerza la idea de que el derecho de propiedad no es absoluto y debe ajustarse a las exigencias del bien común, en este caso, la distribución equitativa de la tierra entre sectores que históricamente han sido marginados. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) juega un papel fundamental al proteger estos terrenos de intentos de apropiación indebida y garantizar que cumplan su finalidad social.
De esta manera, la sentencia no solo limita la propiedad privada cuando afecta bienes baldíos, sino que también refuerza el control del Estado sobre estos terrenos, asegurando que sean utilizados para promover la equidad y justicia social en el acceso a la tierra.

De esta forma, en conjunto de estas sentencias y regulaciones refleja una clara tendencia en la jurisprudencia colombiana hacia la integración de la función social y ecológica en el ejercicio del derecho de propiedad. A medida que la necesidad de protección ambiental y la equidad social se vuelven más necesarias, el marco normativo y judicial se adapta para priorizar el interés colectivo por encima de los derechos individuales absolutos. Esto implica un cambio en la concepción de la propiedad, que ahora debe ser vista no solo como un derecho, sino también como una corresponsabilidad con el planeta y con el resto de seres vivos. La Corte Constitucional, a través de sus decisiones, establece un precedente que no solo busca la justicia social, sino también la sostenibilidad ambiental, marcando un camino hacia un modelo de desarrollo más equilibrado y justo para todos los ciudadanos.

2.6 Protección de comunidades indígenas y territorios especiales

El marco constitucional colombiano también otorga una protección especial a las comunidades indígenas y a otros grupos vulnerables cuyos territorios están especialmente expuestos a la explotación de recursos naturales. El Convenio 169 de la OIT, ya mencionado, garantiza el derecho de estas comunidades a la propiedad y posesión de las tierras que han ocupado tradicionalmente, y establece la obligación del Estado de garantizar la protección de estos derechos (Convenio 169 de la OIT).

Además, el artículo 330 de la Constitución de 1991 establece que los territorios indígenas deben ser respetados y que las autoridades indígenas tienen el derecho a participar en la toma de decisiones que afecten sus territorios y sus recursos naturales (Constitución Política de Colombia,1991). Esto implica que cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que afecte los territorios indígenas debe ser consultado con las comunidades afectadas, en cumplimiento del derecho a la consulta previa.

La Corte Constitucional ha interpretado de manera estricta estas disposiciones en varias sentencias, como la Sentencia T-129 de 2011, en la que se protegió el derecho de una comunidad indígena a su territorio frente a un proyecto minero que afectaba su modo de vida tradicional y sus prácticas culturales. En este caso, la Corte subrayó la importancia de garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas, especialmente en aquellos casos donde los proyectos puedan causar daños irreparables al medio ambiente (Sentencia T-129 de 2011).

2.7 Función ecológica de la propiedad y participación ciudadana

La participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan el medio ambiente es un aspecto crucial de la función ecológica de la propiedad. En la Sentencia C-595 de 2010, la Corte Constitucional destacó la importancia de garantizar la participación activa de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones sobre proyectos que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente (Sentencia C-595 de 2010).

El artículo 79 de la Constitución garantiza el derecho de todas las personas a participar en las decisiones que afectan el medio ambiente, lo que implica que los ciudadanos deben tener la oportunidad de influir en las políticas y proyectos que puedan causar daños a los recursos naturales. Este derecho ha sido desarrollado a través de diversas normas que regulan los procesos de consulta y la participación en la elaboración de planes de desarrollo, especialmente en aquellas zonas donde los ecosistemas son más vulnerables a la explotación de recursos (Constitución Política de Colombia, 1991).

Análisis

La función ecológica de la propiedad en Colombia es un principio constitucional que refleja el compromiso del Estado y de la sociedad con la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible. Este concepto no solo limita el ejercicio de los derechos de propiedad, sino también impone una responsabilidad intergeneracional en la gestión de los recursos naturales, con el objetivo de garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional ha sido fundamental para consolidar la función ecológica como un principio rector del derecho colombiano, subrayando la importancia de la sostenibilidad, la protección de los derechos colectivos y el respeto por las comunidades indígenas y otros grupos vulnerables. A través de fallos como la Sentencia T-760 de 2007 y la Sentencia C-595 de 2010, la Corte ha reafirmado que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho fundamental que no puede ser sacrificado en aras del desarrollo económico o del beneficio. individual.

El equilibrio entre los derechos individuales y colectivos es un desafío constante en la aplicación de la función ecológica de la propiedad, especialmente en un contexto de creciente presión y consumo sobre los recursos naturales. Sin embargo, la Constitución y la jurisprudencia han establecido un marco sólido para garantizar que las actividades productivas y el desarrollo económico se lleven a cabo de manera sostenible, respetando los derechos de propiedad, pero también protegiendo el medio ambiente y garantizando el bienestar de la sociedad. en su conjunto. Por lo tanto, la función ecológica de la propiedad no es solo un límite al ejercicio del derecho de propiedad, sino también una garantía de justicia ambiental y una herramienta para promover el desarrollo sostenible; con el fin de establecer un equilibrio entre los intereses privados y el bienestar colectivo, este principio refleja el compromiso de proteger los recursos naturales y la preservación de un ambiente sano para las generaciones futuras.

3. Jurisprudencia nacional frente a la colisión interés particular/interés general respecto de la propiedad privada

Tal como se ha mencionado en los capítulos anteriores, la Constitución de 1991 consolidó a Colombia como un Estado Social de Derecho, estableciendo un equilibrio entre los derechos individuales, como la propiedad privada, y las responsabilidades sociales y ambientales inherentes

a estos derechos. El artículo 58 de la Carta Magna protege la propiedad privada, pero establece que su ejercicio debe estar condicionado por una función social y ecológica, lo que significa que el uso de la propiedad debe beneficiar no solo a su propietario, sino también a la sociedad en su conjunto y al medio ambiente (Constitución Política de Colombia, 1991).

La propiedad privada ya no puede concebirse como un derecho absoluto. Así lo explica Herrera, (como se citó en Londoño, Rodríguez y Herrera, 2006), cuando menciona que la propiedad ha evolucionado de ser un derecho estrictamente individual a ser concebida dentro de un marco que incluye finalidades sociales y ecológicas. Este cambio de paradigma responde a la necesidad de articular el derecho a la propiedad con el desarrollo sostenible, donde la actividad económica y productiva no solo debe generar riqueza, sino también garantizar la protección del medio ambiente y el bienestar general (Londoño, Rodríguez y Herrera, 2006).

La inclusión de la función social y ecológica de la propiedad en la Constitución ha llevado al desarrollo de una jurisprudencia que ha enfrentado de manera constante el conflicto entre los intereses particulares y el interés general. La Corte Constitucional ha jugado un papel clave en la definición y aplicación de este principio, proporcionando una serie de fallos que limitan el alcance del derecho de propiedad en aras de proteger el bienestar colectivo y los recursos naturales.

3.1 Jurisprudencia frente a la colisión entre el interés particular y el interés general

Sentencia C-595 de 1992: el inicio del debate constitucional.

En uno de sus primeros pronunciamientos sobre el tema, la Corte Constitucional en la Sentencia C-595 de 1992 afirmó que el derecho a la propiedad privada no puede interpretarse de manera absoluta. La Corte declaró que el interés general prevalece sobre el particular cuando ambos entran en conflicto, y que el Estado está autorizado para regular el uso de la propiedad privada en función del bienestar colectivo y la protección del medio ambiente. Este fallo consolidó el principio de que la función social de la propiedad implica que su ejercicio debe orientarse hacia el logro de fines de utilidad pública y de interés social (Sentencia C-595 de 1992).

Esta jurisprudencia fue reafirmada en la Sentencia C-459 de 2011, donde la Corte indicó que los derechos de los propietarios sobre sus bienes no pueden anteponerse a los derechos colectivos ni a los objetivos de protección ambiental. En esta sentencia, se enfatiza que las limitaciones a la propiedad privada, tales como las impuestas por regulaciones urbanísticas o ambientales, son una expresión legítima de la prevalencia del interés general (Sentencia C-459 de 2011).

Sentencia T-724 de 2011: **Reconocimiento del Derecho Constitucional a un Ambiente Sano y su Conexión con la Dignidad Humana y la Protección Intergeneracional**

Esta sentencia ya mencionada en párrafos anteriores, refleja la visión trascendental de la Corte Constitucional en la interpretación de los derechos fundamentales, al integrar la protección del medio ambiente con la dignidad humana y los derechos de las futuras generaciones. Este enfoque

refuerza lo mencionado en otras sentencias, y le da el carácter colectivo e intergeneracional del derecho a un ambiente sano, transformándolo en un principio fundamental que no solo afecta a las personas que viven en el presente, sino que también tiene implicaciones para el futuro **(**Sentencia T-724 de 2011).

El reconocimiento del ambiente sano como un derecho fundamental pone en relevancia, sobre el equilibrio que debe existir entre el desarrollo y la protección ambiental, subrayando la necesidad de que los proyectos y políticas de desarrollo económico urbano y rural respeten los límites ecológicos. La sentencia destaca el papel protagónico del Estado en la protección ambiental, con un enfoque en la prevención de daños irreversibles y en la preservación de la biodiversidad como condición para una vida digna.

Además, esta interpretación judicial abre la puerta para que grupos vulnerables y las futuras generaciones puedan exigir la protección de su derecho a un ambiente sano, consolidando la idea de que el bienestar y la salud de la población dependen, en gran medida, de la conservación ambiental. La Corte, al establecer esta conexión, fortalece el marco jurídico para que el Estado actúe de manera contundente frente a las amenazas que comprometan la calidad de vida en el presente y futuro, dando a este derecho una relevancia con enfoque transversal y conexo en la protección de los demás derechos fundamentales.

Sentencia T-154 de 2013: la propiedad privada y la protección ambiental

La Corte Constitucional ha sido particularmente rigurosa al aplicar el principio de prevalencia del interés general en casos que involucran la explotación de recursos naturales. En la Sentencia T-154 de 2013, la Corte abordó el conflicto entre los derechos de propiedad privada de las empresas dedicadas a la explotación minera y la protección del medio ambiente, en un contexto donde las actividades mineras estaban afectando de manera severa el ecosistema local (Sentencia T-154 de 2013).

En este caso, la Corte determinó que la explotación de los recursos naturales no puede realizarse sin tener en cuenta los principios de sostenibilidad ambiental y la protección de los derechos colectivos de las comunidades afectadas. La sentencia enfatizó que la propiedad privada, si bien es fundamental para el desarrollo económico, debe subordinarse a los principios constitucionales de protección ambiental y bienestar colectivo. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a un medio ambiente sano es un derecho colectivo que prevalece sobre los intereses particulares de los propietarios de empresas o tierras.

La Corte señaló que el artículo 8 de la Constitución establece una obligación estatal y social de proteger los recursos naturales y el medio ambiente. Esta protección se traduce en la implementación de medidas preventivas y correctivas para evitar la degradación ambiental y asegurar el desarrollo sostenible. En el contexto de la propiedad privada, esto implica que los

propietarios de tierras y recursos no pueden ejercer su derecho de manera que comprometa el equilibrio ecológico ni el bienestar de las comunidades circundantes (Sentencia T-154 de 2013).

Sentencia C-192 de 2016: el interés general sobre el individual

La Sentencia C-192 de 2016 profundiza en el contenido del artículo 58 de la Constitución, garantizando el derecho a la propiedad privada, pero destacando que este derecho debe ceder cuando está en conflicto con los intereses de utilidad pública o social. En este fallo, la Corte establece claramente que la propiedad privada tiene una función social y ecológica y que el Estado puede expropiar bienes si lo justifica el interés público, siempre que se garantice una indemnización justa (Sentencia C-192 de 2016).

Este pronunciamiento refleja una interpretación dinámica de la función social de la propiedad, en la que los derechos individuales son limitados en pro del bienestar colectivo. En particular, el fallo resalta la importancia del ordenamiento territorial y la regulación del uso del suelo, aspectos esenciales en la planificación urbana y la protección de áreas ambientales sensibles. La Corte deja claro que, aunque la propiedad privada es un derecho fundamental, su ejercicio debe alinearse con las políticas de desarrollo sostenible y con la protección de los recursos naturales, tal como lo establece el Principio de Desarrollo Sostenible en el artículo 80 de la Constitución (Constitución Política de Colombia,1991).

La Sentencia C-385 de 2022: Equilibrio entre la Función Social de la Propiedad y la Libertad Legislativa

La Sentencia C-385 de 2022 tiene relación con la propiedad privada en la medida en que aborda la regulación del acceso a la vivienda de interés social, un derecho que se entrelaza con la función social de la propiedad en Colombia (Sentencia C-385 de 2022). El demandante cuestionaba la constitucionalidad del artículo 91 de la Ley 388 de 1997, al señalar que este artículo, establece el tipo y precio máximo de las viviendas de interés social en el Plan Nacional de Desarrollo, debería ser materia de una ley orgánica y no una ley ordinaria (Ley 388 de 1997).

La Corte determinó que la disposición cuestionada no vulnera la Constitución, y aclaró que no es necesario que este tema esté regulado por una ley orgánica, puesto que no afecta directamente la actividad legislativa sobre la planeación del desarrollo, sino que corresponde a una política pública relacionada con el acceso a la vivienda de los sectores sociales más desfavorecidos. En este sentido, la Corte reafirmó que el precio y tipo de vivienda de interés social son aspectos que se desarrollan dentro del marco de la política social y económica del Estado, lo cual es competencia del legislador ordinario.

Desde la perspectiva de la propiedad privada, esta sentencia (Sentencia C-385 de 2022), destaca cómo el Estado puede intervenir en el mercado de la vivienda, estableciendo límites al valor de ciertos tipos de propiedades (viviendas de interés social), en función del bienestar colectivo y la reducción del déficit habitacional. Este tipo de intervención no constituye una limitación ilegítima

a la propiedad privada, sino que responde a la función social que la propiedad debe cumplir, tal como lo establece el artículo 58 de la Constitución, el cual indica que la propiedad tiene una función social y ecológica. En efecto, esta sentencia subraya la compatibilidad entre la regulación de la vivienda de interés social y el derecho a la propiedad privada, siempre que dichas regulaciones respondan a la finalidad de asegurar el acceso a la vivienda digna y el bienestar colectivo, en concordancia con los principios constitucionales.

Sentencia SU-288 de 2022: Unificación jurisprudencial sobre régimen de baldíos

La Corte mediante esta sentencia se enfoca en establecer principios que limitan la propiedad privada cuando entra en conflicto con el interés general, particularmente en relación con los bienes baldíos. Estos terrenos, propiedad del Estado, tienen un propósito especial en la redistribución de tierras para campesinos, desplazados y otros grupos vulnerables, lo que impone una clara limitación al derecho de apropiación privada. Este fallo de la Corte Constitucional reitera que los baldíos no pueden ser adquiridos mediante la figura de la prescripción adquisitiva, incluso si han sido ocupados durante largos periodos (Sentencia, SU-288 de 2022).

Este límite se basa en la función social de la propiedad, un principio constitucional que subordina el uso de la tierra al bienestar colectivo. En este sentido, la Corte refuerza la idea de que el derecho de propiedad no es absoluto y debe ajustarse a las exigencias del bien común, en este caso, la distribución equitativa de la tierra entre sectores que históricamente han sido marginados. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) juega un papel fundamental al proteger estos terrenos de intentos de apropiación indebida y garantizar que cumplan su finalidad social.

De esta manera, la sentencia no solo limita la propiedad privada cuando afecta bienes baldíos, sino que también refuerza el control del Estado sobre estos terrenos, asegurando que sean utilizados para promover la equidad y justicia social en el acceso a la tierra.

Sentencia C-020 de 2023: Expropiación administrativa de predios privados

Esta sentencia centra la relación entre la propiedad privada y la protección del medio ambiente. En este fallo, la Corte analiza la constitucionalidad de normas que regulan el uso de la tierra en áreas rurales, subrayando que el derecho a la propiedad no es absoluto y que debe cumplir con una función social y ecológica. La Corte enfatiza que los propietarios tienen la responsabilidad de gestionar sus tierras de manera que no solo sirvan a sus intereses personales, sino que también beneficien a la comunidad y protejan el medio ambiente. Se establece que el ejercicio del derecho de propiedad debe estar alineado con prácticas sostenibles, particularmente en zonas ecológicamente vulnerables o ricas en recursos naturales (Sentencia C-020 de 2023).

Además, está misma sentencia (Sentencia C-020 de 2023**)** recalca la importancia del interés general sobre los derechos individuales. En situaciones donde la explotación de recursos pueda poner en

riesgo el medio ambiente o el bienestar colectivo, el Estado puede imponer restricciones al uso de la propiedad, limitante el goce total de la propiedad. La Corte argumenta que la protección de los recursos naturales y el cumplimiento de objetivos de desarrollo sostenible deben ser prioritarios en las decisiones relacionadas con la propiedad, y allí no prevalecen los intereses particulares. La Corte también ofrece lineamientos claros sobre la gestión de tierras, promoviendo prácticas agrícolas y de desarrollo que sean respetuosas con el entorno. Esto no solo busca conservar el medio ambiente, sino también asegurar que las futuras generaciones puedan acceder a los recursos naturales (Sentencia C-020 de 2023).

De esta forma, la sentencia reafirma que la propiedad privada debe ir acompañada de responsabilidades ecológicas, resaltando que los derechos de propiedad deben ejercerse de manera que favorezcan tanto la sostenibilidad ambiental como el bienestar de la sociedad. Esta decisión refleja un compromiso del Estado por equilibrar el desarrollo económico con la conservación del entorno natural.

3.2 Función social y ecológica de la propiedad en el desarrollo urbano

La función social y ecológica de la propiedad es un principio esencial en el desarrollo urbano y la planificación territorial. La Corte Constitucional ha subrayado que las autoridades municipales y distritales tienen la responsabilidad de garantizar que el uso del suelo en sus jurisdicciones se realice de manera sostenible y en beneficio del interés general.

La Ley 388 de 1997, regula el ordenamiento territorial en Colombia, otorga a los municipios y distritos la facultad de formular Planes de Ordenamiento Territorial (POT). Estos planes son instrumentos de regulación urbana que establecen las pautas para el desarrollo y de crecimiento de las ciudades, asegurando que esto se realice a expensas del medio ambiente ni del bienestar de los intereses colectivos. La Corte en la Sentencia C-192 de 2016, reafirmó la autonomía de las autoridades locales para regular el uso del suelo, siempre que lo hagan en cumplimiento de los principios de función social y ecológica de la propiedad (Sentencia C-192 de 2016).

El objetivo de los POT es lograr un desarrollo urbano equilibrado, en el que el crecimiento económico y el bienestar social vayan de la mano con la protección de los recursos naturales. Por ejemplo, los planes de desarrollo establecen restricciones sobre la construcción en áreas protegidas, la conservación de espacios verdes, y la promoción de prácticas de urbanización sostenible.

En este sentido, la Sentencia C-149 de 2010 también subrayó que los municipios tienen el deber de garantizar que la planificación urbana esté orientada hacia la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de los habitantes (Sentencia C-149 de 2010). Esta sentencia señaló que el desarrollo urbano debe estar alineado con los principios de sostenibilidad ambiental y que las actividades económicas que se realicen en el marco de estos planes no deben comprometer el bienestar colectivo ni la conservación de los recursos naturales.

3.3 Expropiación por motivos de utilidad pública

La expropiación es uno de los mecanismos más relevantes a través del cual el Estado Social de Derecho en Colombia puede intervenir en la propiedad privada para garantizar el interés general. De acuerdo con el artículo 58 de la Constitución, el Estado puede llevar a cabo la expropiación de bienes, por motivos de utilidad pública o interés social, siempre que se pague una indemnización justa al propietario. Este mecanismo está enmarcado en la función social y ecológica de la propiedad y tiene como objetivo garantizar que el uso de los bienes esté alineado con las necesidades colectivas, los principios de desarrollo sostenible en pro del bienestar medioambiental.

La Sentencia C-1076 de 2002 es uno de los fallos más importantes en este sentido, ya que aborda el equilibrio entre el derecho a la propiedad privada y la necesidad de realizar obras de interés público. En este fallo, la Corte Constitucional determinó que la expropiación es una medida legítima siempre que se cumplan los requisitos constitucionales, entre ellos, el principio de proporcionalidad y la justa indemnización (Sentencia C-1076 de 2002). El fallo reafirmó que el Estado tiene la facultad de intervenir en la propiedad privada cuando ello sea necesario para garantizar el bienestar colectivo, pero que esta intervención debe realizarse respetando los derechos fundamentales de los propietarios.

Análisis

El análisis de este apartado revela una evolución significativa en la concepción del derecho a la propiedad privada en Colombia, especialmente desde la promulgación de la Constitución de 1991. Este cambio implica una transición de una visión estrictamente individualista de la propiedad hacia una que reconoce su función. sociales y ecológicos. Bajo este nuevo enfoque, el derecho a la propiedad ya no es absoluto, sino que debe alinearse con el bienestar colectivo y la protección del medio ambiente.

Uno de los aspectos más relevantes es el papel que ha jugado la Corte Constitucional en la consolidación de esta interpretación. A través de sentencias clave como la C-595 de 1992 , C-459 de 2011 y C-192 de 2016 , la Corte ha reiterado que cuando el derecho de propiedad entra en conflicto con el interés general, este último debe prevalecer. Este enfoque se justifica en la necesidad de proteger los derechos colectivos, como el derecho a un medio ambiente sano, y en la obligación del Estado de regular el uso de los recursos naturales de manera sostenible.
El análisis también destaca la importancia de la planificación territorial como una herramienta clave para concretar la función social y ecológica de la propiedad, lo cual se refleja en la Ley 388 de 1997 y los Planes de Ordenamiento Territorial (POT). Estos instrumentos permiten que el desarrollo urbano se realice de manera equilibrada, promoviendo la sostenibilidad ambiental y el bienestar social, mientras se imponen las restricciones necesarias para proteger áreas sensibles. Otro punto central es la expropiación por motivos de utilidad pública o interés social, un mecanismo legítimo utilizado por el Estado para intervenir en la propiedad privada. La

jurisprudencia ha establecido que la expropiación es válida siempre que se garantiza una justa indemnización y que su propósito sea el de asegurar el bienestar general.

En este contexto, la Sentencia C-020 de 2023 refuerza la idea de que el derecho a la propiedad no es absoluto y debe cumplir con una función social y ecológica. La Corte analizó la constitucionalidad de las normas que regulan el uso de la tierra en áreas rurales, enfatizando la responsabilidad de los propietarios en la gestión de sus tierras. Se subrayó que, en situaciones donde la explotación de recursos pueda comprometer el medio ambiente o el bienestar colectivo, el Estado tiene la facultad de imponer restricciones al uso de la propiedad. Esta sentencia reafirma que el ejercicio del derecho de propiedad debe alinearse con prácticas sostenibles, promoviendo el interés general y asegurando que las futuras generaciones puedan acceder a los recursos naturales. Así mismo, la Sentencia SU-288 de 2022 establece principios que limitan la propiedad privada en relación con los bienes baldíos, enfatizando su papel en la redistribución.

Por último, la Sentencia C-385 de 2022 se centra en la regulación del acceso a la vivienda de interés social, un aspecto que entrelaza el derecho a la propiedad privada con la función social que debe cumplir. La Corte considera que el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 no vulnera la Constitución al establecer que el tipo y precio máximo de las viviendas de interés social no deben estar regulados por una ley orgánica. En su lugar, la Corte reafirmó que estas disposiciones se inscriben dentro de la política pública para facilitar el acceso a la vivienda a sectores desfavorecidos. Esta intervención estatal no limita ilegítimamente la propiedad privada, sino que responde a la función social que la propiedad debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución.

En síntesis, el análisis de este apartado subraya cómo la función social y ecológica de la propiedad en Colombia ha permitido una mayor intervención del Estado en la regulación de la propiedad privada. Este marco ha sido esencial para garantizar que el desarrollo económico y social no comprometa los derechos colectivos ni los recursos naturales. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clave en establecer este equilibrio, señalando que la propiedad privada debe subordinarse al interés general cuando las circunstancias lo exigen, siempre bajo la protección de los principios constitucionales.

Conclusiones

La relación entre el interés particular y el interés general en el marco del derecho de propiedad privada en Colombia ha experimentado una evolución significativa desde la promulgación de la Constitución de 1991. El establecimiento del Estado Social de Derecho ha permitido consolidar un enfoque jurídico que subordina el ejercicio de los derechos individuales, como la propiedad privada, a los fines del bienestar colectivo y la protección del medio ambiente. Esto se ha logrado a través de la incorporación del concepto de función social y ecológica de la propiedad, un principio esencial que ha otorgado al Estado herramientas para regular y, en ciertos casos, limitar el uso y disfrute de la propiedad privada en pro del interés general.

La Corte Constitucional ha sido enfática en recalcar que la propiedad privada, si bien es un derecho fundamental protegido por la Constitución, no puede considerarse absoluto. Desde sentencias clave como la C-595 de 1992 hasta la C-020 de 2023, la jurisprudencia ha establecido que, en caso de conflicto, el interés general prevalece sobre el particular. Esto se manifiesta en diversas áreas, como la regulación urbanística, la protección ambiental y los casos de expropiación por motivos de utilidad pública.

Uno de los puntos recurrentes en las jurisprudencias es que la propiedad privada está sujeta a limitaciones derivadas de su función social y ecológica. El uso de la tierra, la explotación de recursos naturales y el desarrollo de proyectos urbanísticos deben realizarse de manera responsable y sostenible, respetando tanto los derechos colectivos como los límites ambientales. En casos donde los intereses individuales amenazan el equilibrio ecológico o el bienestar de la comunidad, la Corte ha sido categórica en afirmar que el interés general debe prevalecer. La Sentencia T-724 de 2011 por ejemplo establece que el derecho a un ambiente sano es un derecho fundamental de carácter constitucional, estrechamente vinculado con la protección de la vida digna y la salud de las personas. La Corte es enfática en recalcar, la obligación del Estado de prevenir cualquier daño ambiental que afecte la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, reafirmando el deber de garantizar un entorno libre de injerencias que comprometan la salud y bienestar colectivo.

En ello, la Sentencia T-154 de 2013, destaca que los derechos de propiedad, especialmente en la explotación minera, deben ceder ante la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. El derecho de expropiación por utilidad pública o interés social, también ha sido abordado por la Corte como un mecanismo legítimo para la protección del interés colectivo. La Sentencia C-1076 de 2002 establece las condiciones en las que se puede aplicar, garantizando el principio de justa indemnización. El reconocimiento de la función social y ecológica de la propiedad refuerza la capacidad del Estado de intervenir cuando el uso de la propiedad privada compromete los fines constitucionales.

De manera similar, el ordenamiento territorial es una manifestación concreta del principio de función social de la propiedad, a través de la regulación del uso del suelo en armonía con los principios de sostenibilidad. La Ley 388 de 1997 y los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) buscan garantizar un crecimiento urbano que responda tanto a necesidades de desarrollo como a la protección del medio ambiente.

La Sentencia SU-288 de 2022 es particularmente relevante al limitar el derecho a la propiedad privada en relación con los bienes baldíos. En este fallo, la Corte establece que los baldíos, al ser propiedad del Estado, tienen un propósito especial de redistribución de tierras para campesinos y grupos vulnerables, limitando el uso privado de estos terrenos. La sentencia reafirma que la prescripción adquisitiva no aplica a los baldíos, fortaleciendo el control estatal sobre estos bienes y asegurando su uso socialmente justo.

En cuanto a la Sentencia C-020 de 2023, la Corte destaca que la expropiación administrativa de predios privados puede ser un instrumento para la protección ambiental, y reafirma que el derecho de propiedad debe cumplir con una función social y ecológica. La sentencia subraya que los propietarios de tierras tienen la obligación de gestionar sus terrenos de manera sostenible, garantizando que se proteja el entorno natural en beneficio del interés colectivo y de las generaciones futuras.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado un marco normativo robusto que equilibra el derecho de propiedad privada con los intereses generales de la sociedad. El concepto de función social y ecológica de la propiedad ha sido clave para justificar la intervención estatal en casos donde los intereses individuales amenazan el bienestar colectivo o el medio ambiente. A través de sentencias como la SU-288 de 2022 y la C-020 de 2023, reafirman que la propiedad privada debe ejercerse bajo un enfoque sostenible, asegurando que tanto los derechos individuales como el interés general sean respetados. El Estado tiene la responsabilidad de actuar como garante del bienestar colectivo y de la protección de los recursos naturales, asegurando que el ejercicio de la propiedad privada esté alineado con los principios de equidad, sostenibilidad y justicia social.

Referencias.

Constitución Política de Colombia, 1991. Congreso de la República. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Diario Oficial No. 52.908 - 13 de octubre de 2024 Bogotá. Colombia Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales (27 de junio 1989). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, (3 de junio 1992). Organización de las Naciones Unidas, Rio de Jainero Brasil. Obtenido de https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm

Decreto 2372. (01 de julio de 2010). Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia Diario Oficial 47757 de julio 1 de 2010 Obtenido de https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2010/dec_2372_2010.pdf

Decreto 330. (8 de febrero de 2007). Presidencia de la República. Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial: 46536 de febrero 08 de 2007 Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22974

Decreto 3600. (20 de septiembre de 2007). Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial: 46757 de septiembre 20 de 2007 Obtenido de https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/decreto-3600-de-

2007/#:~:text=Septiembre%2020%20de%202007%20«Por,y%20se%20adoptan%20otras%20disposiciones.»

Decreto Ley 2811 (18 de diciembre de 1974). Congreso de la República. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial: No 34.243, del 27 de enero de 1975 Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, MDP. (2003). Metodología de la investigación. 6ta Edición. McGraw Hill. México Obtenido de https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodología%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Ley 1454. (28 de junio de 2011). Congreso de la Republica. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial: 48.115 de 29 de junio de 2011 Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43210

Ley 2. (27 de enero de 1959). Congreso de la Republica. Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial: 29861 del 27 de enero de 1959 Obtenido de https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-2-1959.pdf

Ley 2294. (19 de mayo de 2023). Congreso de la Republica. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida." Congreso de Colombia. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial: 52.400 del 19 de mayo de 2023. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510

Ley 388. (18 de julio de 1997). Congreso de la Republica. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Ley de Ordenamiento Territorial. Congreso de Colombia. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial:43.091 del 24 de julio de 1997 Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339

Ley 793. (27 de diciembre de 2002). Congreso de la Republica .Por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial: No.45.046 del 27 de diciembre de 2002. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6954

Ley 99. (22 de diciembre de 1993) Congreso de la Republica. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial: No. 41.146 de 22 diciembre de 1993 Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Londoño Toro, B., Rodríguez, G.A., y Herrera Carrascal, G.J. (2006). Perspectivas del derecho ambiental en Colombia. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. Obtenido de https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/perspectivas-del-derecho-ambiental-en-colombia.pdf

Páez Botero, M., y Uribe Cárdenas, A.M. (2004). Investigación jurisprudencial de las sentencias promulgadas por la Corte Constitucional entre los años de 1992 y 2003 sobre el concepto de función ecológica de la propiedad. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de ciencia jurídicas. Bogotá D.C. Obtenido de https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS36.pdf

Sentencia C-020 de 2023. Corte Constitucional. Sala Plena M.P.: Paola Andrea Meneses Mosquera. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expediente D-14783. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-020-23.htm

Sentencia C-035 (8 de febrero de 2016). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expediente D-10864. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm

Sentencia C-1076 (5 de diciembre de 2002) Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, Colombia. Referencia: expedientes D-3954 y D-3955. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-1076-02.htm

Sentencia C-1172 (23 de noviembre de 2004). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-5248. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-1172-04.htm

Sentencia C-126 (1 de abril de 1998). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente D-1794. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-126-98.htm

Sentencia C-149 (4 de marzo de 2010). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio Bogotá, Colombia. Referencia: expedientes D-7828 y D-7843. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-149-10.htm

Sentencia C-192 (20 de abril de 2016). Corte de Constitucional. Sala Plena M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá, D.C., Colombia: Expediente D-10974. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-192-16.htm

Sentencia C-216 (9 de junio de 1993). Corte Constitucional. Sala Plena M.P.: José Gregorio Hernández Galindo. Bogotá, D.C., Colombia: Ref.: Expediente D-218. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-216-93.htm

Sentencia C-293 (23 de abril de 2002). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá. D.C., Colombia: Referencia: expediente D-3748. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-293-02.htm

Sentencia C-385 (3 de noviembre de 2022). Corte Constitucional. Sala Plena M.P.: Diana Fajardo Rivera. Bogotá, Colombia. Referencia: Expediente D-14753. Obtenida de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-385-22.htm

Sentencia C-459 (1 de junio de 2011). Corte Constitucional. Sala Plena M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., Colombia: Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-459-11.htm

Sentencia C-595 (27 de julio de 2010). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: expediente D-7977. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm

Sentencia C-649 (3 de diciembre de 1997). Corte Constitucional Sala Plena M.P. Antonio Barrera Carbonell. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente D 1671. Santafé de Bogotá D.C. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/1997/C-649-97.htm

Sentencia SU-288 (18 de agosto de 2022). Corte Constitucional. Sala Plena M.P.: Antonio José Lizarazo Ocampo. Bogotá, D.C., Colombia, Referencia: Expedientes T-6.087.412 AC. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU288-22.htm

Sentencia T- 523 (22 de noviembre de 1994). Corte Constitucional. Sala séptima de revisión. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente Nº T-34561. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-523-94.htm

Sentencia T-129 (03 de marzo de 2011) Corte Constitucional. Sala Quinta de revisión. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, D.C., Colombia. Referencia: expediente T-2451120. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-129-11.htm

Sentencia T-154 (21 de marzo de 2013). M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Corte Constitucional. Sala Sexta de revisión. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: expediente T-2550727. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-154-13.htm

Sentencia T-384 de (24 de junio de 2014). Corte Constitucional. Sala Séptima de revisión M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T- 4.234.421. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-384-14.htm

Sentencia T-411 (17 de junio de 1992). Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. M.P.: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente Nº T-785Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-411-92.htm

Sentencia T-537 (23 de septiembre de 1992). Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión M.P.: Simón Rodríguez Rodríguez. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia.: Proceso de tutela No. 2642. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-537-92.htm

Sentencia T-724 (26 de septiembre de 2011). Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión M.P.: Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: expediente T- 3065870. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-724-11.htm

Sentencia T-760 (25 de septiembre de 2007). Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, D.C., Colombia. Referencia: expediente T-1398036. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-760-07.htm